



Núm. 69

Jueves, 21 de marzo de 2013

CORTES GENERALES**Justicia. Tasas**

Resolución de 14 de marzo de 2013, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la **publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2013**, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

[PDF \(BOE-A-2013-3090 - 1 pág. - 131 KB\)](#)

Emprendedores. Creación de empleo

Resolución de 14 de marzo de 2013, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la **publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2013**, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

[PDF \(BOE-A-2013-3091 - 1 pág. - 130 KB\)](#)

[DOUE L079 L080 L081](#)
[C082 C082A C082E](#)



EUR-Lex

21/03/2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

**DOGCA**

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 34 00
Fax 93 232 34 30
08029 Barcelona
ISSN 1988-290X
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

21 de març de 2013 – Num. 6340

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

21 de marzo de 2013



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 21/03/2013 – nº 57

No se publica



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 039

20 de març de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.067

20.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num.
6987/6988



20/21.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

21 de marzo de 2013

nº 56

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

21 de marzo de 2013

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

21 de marzo de 2013

núm. 057

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOTHA

Boletín Oficial de Araba de 21/03/2013 – ---

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOG

Boletín Oficial de Gipúzkoa de 21/03/2013 - 56

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOB

Boletín Oficial de Bizkaia de 21/03/2013 - 57

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 57

21 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra**

Número 013 any 25 del 13 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

NOTA DE INTERÉS DEL TS – CLÁUSULAS SUELO

Miércoles, 20 de marzo de 2013

El Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo anula las 'cláusulas suelo' en los casos de falta de transparencia al consumidor

La Sala I del Alto Tribunal ha estimado parcialmente un recurso de casación y declara nulas las denominadas 'cláusulas suelo' cuando haya falta de transparencia en los contratos de préstamo

21 de marzo de 2013

hipotecario a interés variable celebrados entre profesionales y consumidores, como es el caso. Este pronunciamiento no comporta la devolución de las cantidades ya satisfechas.

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

NOTA DE PRENSA

EL PLENO DE LA SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO HA RESUELTO UN RECURSO SOBRE LAS DENOMINADAS CLAÚSULAS SUELO

La Sala Primera del Tribunal Supremo, reunida en pleno, ha estimado parcialmente un recurso de casación (485/2012) en el que se planteaba un asunto sobre las denominadas “cláusulas suelo”, con arreglo a los siguientes puntos:

1. ° Se declara la nulidad de las cláusulas suelo en los casos de falta de transparencia, como acontece en los tres supuestos examinados en el asunto que resuelve.
2. ° Se declara que este pronunciamiento no comporta devolución de las cantidades ya satisfechas.
3. ° Se razona que este pronunciamiento no significa la nulidad de las denominadas cláusulas suelo cuando se cumplan los requisitos de transparencia respecto de los consumidores.

No se han anunciado votos particulares al fallo.

Una vez esté redactada por el magistrado ponente, la sentencia se notificará a las partes.

Madrid, 20 de marzo de 2013.

Archivos asociados:

 [Nota de Prensa-Claúsulas suelo](#)

[pdf, 35,98 KB]

Leído en la web del Consejo General del Notariado

Tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del pasado 14 de marzo

21 de marzo de 2013

Los notarios suspenderán las ejecuciones extrajudiciales de hipotecas

En los casos en los que haya sido admitida a trámite una demanda por cláusula abusiva. También suspenderán las ejecuciones extrajudiciales en las que un juzgado admita a trámite una solicitud de medidas cautelares de suspensión del procedimiento por cláusula abusiva. Asimismo informarán al acreedor hipotecario y al deudor ejecutado de la existencia y alcance esta sentencia en los procedimientos de ejecución extrajudicial que estén tramitando.

Tras hacerse pública la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del pasado 14 de marzo, que resuelve una cuestión prejudicial presentada ante dicho tribunal por el juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona, el Consejo General del Notariado ha indicado a los casi 3.000 notarios en ejercicio que suspendan cualquier procedimiento ejecutivo extrajudicial si el deudor ejecutado acredita la admisión a trámite por un juzgado de una demanda en la que impugna la validez de alguna cláusula del préstamo hipotecario por ser abusiva, o si acredita la admisión a trámite de una solicitud de medidas cautelares de suspensión del procedimiento de ejecución extrajudicial por idéntica causa. Conforme al artículo 723.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las medidas cautelares pueden ser solicitadas con carácter previo a la presentación de la demanda, por lo que bastaría la acreditación judicial de la admisión a trámite de las indicadas medidas, aun cuando no se acredite al notario la ulterior admisión de la demanda.

Asimismo, el Consejo les indica que si estuvieran tramitando un procedimiento de ejecución extrajudicial, informen al acreedor hipotecario y al deudor ejecutado de la existencia y alcance de esta Sentencia. En concreto, y muy especialmente con relación al deudor ejecutado, que le informen del derecho que le asiste de acudir a los tribunales presentando demanda o solicitando medida cautelar de suspensión del procedimiento por si considerara que alguna cláusula del contrato de préstamo con garantía real hipotecaria es abusiva.

Ejecución extrajudicial de la hipoteca

Dado que los bancos tienen la opción de ejecutar la hipoteca por vía extrajudicial ante un notario, el Notariado ha tomado esta decisión para evitar cualquier perjuicio a las personas deudoras y para que el colectivo notarial disponga de un criterio común que poder seguir en espera de las decisiones de carácter legislativo que se adopten para adecuar los sistemas de ejecución hipotecaria judicial y extrajudicial.

Para este Consejo carece de sentido que, ante el idéntico fin que tiene el procedimiento de venta extrajudicial y el proceso de ejecución judicial de bien hipotecado- con similar limitación de supuestos de suspensión- los notarios no puedan adoptar medidas en defensa del

21 de marzo de 2013

consumidor, asesorándole e informándole de su derecho a conseguir la suspensión del procedimiento de venta extrajudicial y los medios para ello.

Reforma legislativa

Para cumplir mejor con sus deberes de protección al consumidor el Notariado considera necesaria una reforma legislativa, que permita a los notarios el control efectivo de las cláusulas que puedan ser abusivas, ya que es ante el notario cuando las partes contratan y asumen sus obligaciones. Por ejemplo, en un préstamo hipotecario es cuando la entidad financiera entrega el capital y el deudor garantiza su devolución mediante la hipoteca. Esta es una cuestión que el Notariado ya ha reclamado a la Administración Pública en determinadas ocasiones.

Según la legislación vigente los notarios sólo tienen la posibilidad de excluir de un contrato aquellas cláusulas declaradas abusivas por la ley o por una sentencia firme; y esto último desde el momento en que la sentencia se inscribe en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación. Este sistema de inscripción de sentencias resulta ineficiente a día de hoy, dado que un adecuado uso de las nuevas tecnologías permitiría que los notarios conocieran de modo más rápido y eficaz la existencia de cualquier sentencia firme que declarara nula una cláusula por abusiva.

CONSULTAS DE LA DGT DE INTERÉS

Responsabilidad tributaria.

[NUM-CONSULTA V0327-13 de 05/02/2013](#)

El consultante señala que el **autónomo colaborador** es una figura accesoria del autónomo principal.

¿El autónomo colaborador **es responsable tributario solidario o subsidiario** de las deudas tributarias del autónomo principal?

En este sentido cabe señalar que, de acuerdo con el concepto de trabajador “autónomo colaborador” y las manifestaciones del consultante, éste es contratado por el trabajador “autónomo principal”. De forma se puede afirmar que el caso concreto de la consulta, según lo manifestado por el consultante, **no quedaría subsumido dentro del supuesto de hecho previsto en el artículo 43.1.f) de la LGT en la medida en la que no se estuviese contratando o subcontratando la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a la actividad económica principal del trabajador autónomo principal.**

No obstante lo anterior, ello no obsta para que, en su caso, si se dan los requisitos legalmente exigibles pueda apreciarse, de concurrir, alguno del resto de los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria a los que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT así como otros previstos por el resto de la normativa tributaria e incluso la propia responsabilidad del artículo 43.1.f) de la LGT si concurrieran otros supuestos de hecho determinantes legalmente de dicha responsabilidad distintos a los específicamente tratados en esta consulta.

IP. De los productos estructurados

[NUM-CONSULTA V0440-13 de 14/02/2013](#)

...

Con independencia de la calificación como rendimientos del capital mobiliario de las rentas derivadas de estos contratos, tal y como ha señalado este Centro Directivo, ha de reconocerse que no existe un encaje claro de este producto en una normativa que, como la del **Impuesto sobre el Patrimonio, es anterior a la configuración de tales productos financieros**. Sin embargo, dado que este tributo responde a una concepción estática del patrimonio neto del sujeto pasivo a la fecha de su devengo, es decir a 31 de diciembre de cada año, cabe entender que **el valor que mantiene el producto financiero que nos ocupa hasta el ejercicio anterior al de su vencimiento no es otro que el "importe principal" a que se ha hecho antes referencia, el cual, tomando como referencia la regla de valoración establecida en el artículo 14 de la Ley 19/1991 para los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios no negociados en mercados organizados, vendría a coincidir con el importe nominal, incluidas, en su caso, las primas de amortización o reembolso, teniendo en cuenta que la cuantía máxima teóricamente recuperable del producto al vencimiento, según resulta del contrato, es un 10% inferior al importe principal.**

RESOLUCIÓN DEL TEAC DE INTERES

Interés de demora: "intereses sobre intereses".

[Resolución del TEAC de 28/02/2013](#)

Nº Resolución: 00/2643/2011 Unidad resolutoria: Vocalía Tercera Unificación de criterio:
NO

Criterio:

Intereses de demora. Abono de intereses sobre intereses en favor de particular. No existe norma tributaria que reconozca el derecho al abono de intereses sobre intereses en favor del particular, por lo que el TEAC, dentro de su competencia, ha de desestimar.

... solicita la recurrente que, caso de que el Tribunal reconozca la procedencia de "abonar a esta parte los intereses de demora a que nos venimos refiriendo, consideramos que el importe a satisfacer a mi representada por dicho concepto debe incrementarse a su vez con los intereses correspondientes, que serán aquellos devengados por la cantidad que se reconozca a esta parte en concepto de intereses de demora desde el momento en que la Administración procedió a la devolución del importe principal hasta el día en que finalmente se proceda a la satisfacción de los referidos intereses".

Dicha pretensión no puede ser aceptada al no existir cantidad adicional alguna que le haya sido reconocida en la presente resolución.

Con lo expuesto, bastaría para desestimar dicha petición. Pero es que, además, conviene señalar, tal y como ha expuesto esta Sala en sus Sentencias de 5 de febrero y 18 de noviembre de 2.004 , entre otras, que en nuestro ordenamiento jurídico el anatocismo es una figura excepcional, que debe estar expresamente prevista para poder ser aplicada, incluso respecto de las obligaciones contractuales, y que, en cualquier caso, los intereses vencidos no devengan el interés legal hasta que son judicialmente reclamados, como prescribe el art. 1109 del Código Civil , siendo patente que en el presente supuesto faltarían los presupuestos para el reconocimiento del interés, como son que se trate de una cantidad exigible, vencida y líquida, pues la deuda no reuniría estos requisitos hasta que no hubiera sido reconocida por la presente resolución judicial.

8 consultes tributàries noves. ISD

Impost sobre successions i donacions

234E/12

Aplicació de la tarifa reduïda per al grup II de parentiu en la donació de diners en un compte a Suïssa.

237E/12

Donació de diners per a l'adquisició d'habitatge; requisits.

239E/12

Donació de participacions als fills: requisits per a gaudir de la reducció del 95%.

242E/12

Adquisicions per col·laterals per afinitat.

246E/12

Relació de parentiu entre adoptat i mare biològica.

249E/12

Renúncia pura, simple i gratuïta a l'herència.

253E/12

Renúncia pura, simple i gratuïta a l'herència. Grau de parentiu: entre cunyats i nebots del causant.

260E/12

Renúncia pura, simple i gratuïta a l'herència.